



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ACTA DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS.**

Siendo las diez horas del día **martes 19 de septiembre de 2023**, sita en el piso 10 de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, ubicada en la Avenida Ángel Urraza número 1137, Colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, se llevó a cabo la **TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023** del Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV), con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 13, 64, 65, fracción II, 141, 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

1.- Apertura de la Sesión.

El Presidente del Comité de Transparencia, dio la bienvenida a los integrantes del Comité e inició con ello, el desahogo del Orden del Día.

2.- Lista de Asistencia y Declaración del Quórum.

Una vez tomada la asistencia, el presidente del Comité informó que existía *quórum* legal para llevar a cabo la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, correspondiente al presente ejercicio.

3.- Lectura y aprobación, en su caso, del Orden del Día. El Presidente del Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, procedió a dar lectura al Orden del Día, como sigue:

ORDEN DEL DÍA.

1. Apertura de la Sesión.
2. Lista de asistencia y declaración del quórum legal.
3. Lectura y aprobación, en su caso, del orden del día.
4. De conformidad con los artículos 13, 64, 65, fracción II, 141, 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se somete a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, la declaración de inexistencia de **minutas o cualquier documento de esa dependencia en donde se estipule el "esquema de requerimientos para reparaciones colectivas por zonas del país"** requerida en la solicitud de información con número de folio **330007623000241**, con relación al recurso de revisión con número de expediente **RRA 8879/23**.
5. Asuntos generales.

El Presidente del Comité de Transparencia, sometió a consideración de los presentes el Orden del Día, estando todos de acuerdo.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Acuerdo No. 1.- El Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas aprobó por unanimidad el Orden del Día. -----

Este acuerdo es de registro. -----

4.- De conformidad con los artículos 13, 64, 65, fracción II, 141, 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se somete a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, la **DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA de oficios, minutas o cualquier documento de esa dependencia en donde se estipule el "esquema de requerimientos para reparaciones colectivas por zonas del país"** requerida en la solicitud de información con número de folio **330007623000241**, con relación al recurso de revisión con número de expediente **RRA 8879/23**, solicitud de información en la que el ciudadano requirió: -----

"...Solicito los oficios, minutas o cualquier documento de esta dependencia en donde se estipule el "esquema de requerimientos para reparaciones colectivas por zonas del país". Dicho esquema sería diseñado por la Oficina de la Comisionada Ejecutiva, de acuerdo a lo señalado como uno de los resultados del Programa Especial de Reparación y Compensación, establecido en el Decreto por el que se crea la Comisión para el Acceso a la Verdad, el Esclarecimiento Histórico y el Impulso a la Justicia de las violaciones graves a los derechos humanos cometidas de 1965 a 1990..." (Sic)

Por lo que el Presidente del Comité señaló que la **Dirección General del Comité Interdisciplinario Evaluador** puntualizó en su respuesta que, derivado de reuniones llevada a cabo con las áreas de la CEAV, se han emitido propuestas de planes piloto de reparación integral para la construcción del proceso de elaboración de los planes de reparación colectiva, encontrándose dichas propuestas en análisis y estudio, por lo que representa un proyecto. Ante dicha manifestación del área competente, el órgano garante consideró en la resolución emitida en el recurso de revisión **RRA 8879/23**, que se debe declarar la inexistencia de lo requerido. -----

Para ello, es importante indicar que procede declarar la inexistencia cuando la información solicitada sea el resultado de un proceso deliberativo en trámite, señalando que el propósito de la declaración formal de inexistencia es garantizar que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información. -----

Por lo anterior, y derivado de que la información requerida se encuentra en un proceso de elaboración, se solicita al Comité de Transparencia, se declare la **INEXISTENCIA de oficios, minutas o cualquier documento de esa dependencia en donde se estipule el "esquema de requerimientos para reparaciones colectivas por zonas del país"**. Es importante señalar que la declaración de inexistencia se deriva de la resolución emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en el recurso de revisión con número de expediente **RRA 8879/23**, el cual instruye a lo siguiente: -----



CEAV

COMISIÓN EJECUTIVA
DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

"Consecuentemente, con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal, se considera que lo conducente es **modificar la respuesta** de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, e instruirle a efecto de que **emita y entregue a la persona recurrente el acta a través de la cual su Comité de Transparencia confirme la inexistencia referente a los oficios, minutas o cualquier documento de esa dependencia en donde se estipule el "esquema de requerimientos para reparaciones colectivas por zonas del país".** SIC

Acuerdo No. 3.- Una vez expuestos los argumentos y atendiendo a lo contemplado en los artículos 13, 141, 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública que establecen lo siguiente:

Artículo 13. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

Artículo 141. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones o que la documentación de que se trate haya sido objeto de baja documental en términos de las disposiciones aplicables en materia de archivos, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia,

Artículo 143. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

Con la finalidad de analizar la procedencia de la inexistencia manifestada, resulta pertinente mencionar que el derecho humano de acceso a la información comprende el solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, que se encuentre integrada en documentos que registre el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, lo que obliga a las dependencias y entidades a documentar todo lo

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

relativo a éstas, de conformidad a lo establecido por los artículos 3, fracción VII, 4 y 18 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

...
Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...
VII. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

...
Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias, sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley

...
Artículo 18. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones

...
En relación con lo anterior, el procedimiento que deberá llevar a cabo el Comité de Transparencia, en los casos en los cuales no se encuentre la información en los archivos del sujeto obligado deberá ser de conformidad con el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De la disposición anterior, se advierte que:

- Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado su Comité de Transparencia analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar la información solicitada;
- En caso de no encontrarse, el Comité de Transparencia expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento, y
- La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa conviene precisar que, a fin de agotar la búsqueda realizada por la **Dirección General del Comité Interdisciplinario Evaluador**, así como garantizar el ejercicio de acceso, dicha unidad administrativa realizó nuevamente una



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

búsqueda **EXHAUSTIVA** de lo solicitado, además de requerir la información adicionalmente a la **Oficina de la Comisionada Ejecutiva**, confirmando que lo requerido se encuentran en análisis y estudio, por lo que representa un proyecto.-----

Por lo anteriormente expuesto y por unanimidad de votos, de conformidad con lo establecido en los artículos 13, 64, 65, fracción II, 141, 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; **SE CONFIRMA la INEXISTENCIA de oficios, minutas o cualquier documento de esa dependencia en donde se estipule el "esquema de requerimientos para reparaciones colectivas por zonas del país"**, inexistencia derivada de la respuesta a la solicitud con número de folio **330007623000241**, con relación al recurso de revisión con número de expediente **RRA 8879/2023**.-----

Este acuerdo es de registro. -----

CIERRE DE LA SESIÓN.

El Presidente del Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, precisó que una vez desahogado el Orden del Día con el Quórum respectivo y sin que existieran asuntos más que tratar, dio por concluida la sesión y agradeció la asistencia de los participantes. -----

En virtud de lo anterior, siendo las 10:40 horas, del **día 19 de septiembre del dos mil veintitrés**, se dio por concluida la **TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023** del Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, firmando para constancia, los que en ella intervinieron. -----

Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia



Lic. Marcela Soto Alarcón

El Suplente del Área Coordinadora de Archivos



Lic. Beatriz Duran Tecomahua
Directora de Recursos Materiales
y Servicios Generales

El Suplente del Titular del Órgano Interno de Control Específico



Lic. Hugo Iván Ortiz Castillo
Titular del Área de
Responsabilidades